

RENDIR CUENTAS EN MATERIA ELECTORAL

Eduardo R. HUCHIM MAY*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Fiscalización con claroscuros*. III. *El error*. IV. *La fiscalización interna*. V. *Fallos complacientes*. VI. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

En la década de los setenta, con el recuerdo de las gestas estudiantiles de 1968 (Tlatelolco) y de 1971 (Jueves de Corpus), a la clase gobernante le quedó claro que el gobierno y su partido no podían seguir ejerciendo un poder casi absoluto, sin compartirlo realmente con la oposición, que a pesar de las maniobras fraudulentas del gobierno y su partido, ya comenzaba a arrebatarle al Partido Revolucionario Institucional (PRI) posiciones importantes.

Bajo la presidencia de José López Portillo, en 1977 se concreta una reforma política relevante, diseñada por el entonces secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, y cuya principal innovación fue propiciar la incorporación de las minorías a la Cámara de Diputados mediante la figura de los diputados de representación proporcional. Es lo que ahora se caracteriza como la primera generación de reformas electorales, el inicio de una historia de treinta años.

Las reformas de segunda generación tuvieron su centro en 1996, cuando se otorgó autonomía plena al Instituto Federal Electoral y se incrementó en forma sustantiva el financiamiento público a los partidos políticos, a la par de disponerse que éste prevaleciera sobre el privado. De esa

* Escritor, periodista y ex consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

manera, la reforma electoral de 2007 (entendiendo como tal las modificaciones constitucionales y legales de ese año) es de tercera generación y ofrece contenidos muy relevantes, siendo la más importante en once años, aun cuando no esté exenta de ciertos rasgos negativos.

Su antecedente inmediato fueron las reformas de 1996, cuyo contenido virtuoso propició contiendas con relativa equidad. Sin embargo, las elecciones celebradas en los años siguientes, sobre todo a partir de 2000, evidenciaron gradualmente la insuficiencia de lo previsto en 1996 y, consecuentemente, la necesidad de una nueva reforma profunda. Una necesidad que se hizo urgencia tras de las cuestionadas campaña y elección presidenciales de 2006.

Para decirlo con palabras de los autores de la iniciativa, la tercera generación de reformas electorales da “respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero, y el uso y abuso de los medios de comunicación”.¹

Como también se dice en la iniciativa, las reformas electorales de 2007 tienen tres propósitos:

- 1) En política y campañas electorales, menos dinero, más sociedad.
- 2) En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad.
- 3) En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

II. FISCALIZACIÓN CON CLAROSCUROS

En materia de fiscalización, la reforma electoral de 2007 ofrece un contenido importante y asimétrico. La del IFE se robustece y la de los partidos ofrece claroscuros: por una parte se dan mejores instrumentos

¹ Iniciativa del senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, presidente de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, en nombre propio y de legisladores de diversos grupos parlamentarios, con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral.

para una revisión efectiva de las finanzas partidarias, y por otra se excluye a los consejeros de esa tarea, lo cual la fragiliza. Esto último contrasta con el robustecimiento de la revisión y supervisión de las cuentas del órgano electoral, como consecuencia de la creación de una contraloría interna cuyo titular es nombrado desde la Cámara de Diputados, en un intento de darle independencia y autonomía respecto de los sujetos de la fiscalización interna.

Los nuevos y mejores instrumentos para la fiscalización de las finanzas partidarias son, fundamentalmente, los siguientes:

- a) La no vigencia de los llamados secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos.
- b) Atribuciones a la Unidad de Fiscalización y al secretario del Consejo General, ambos del IFE, para requerir informes a personas físicas y morales, así como la obligatoriedad de éstas para proporcionarlos, y si no los dan se harán acreedores a las sanciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante COFIPE) establece.

Estas reformas tienen claramente su origen en tres importantes tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dos jurisprudenciales y una relevante, relativas a los secretos bancario y fiduciario. Este hecho evidencia que, como en otros temas diversos, los autores de la reforma electoral de 2007 abrevaron, en buena hora, de las fuentes jurisdiccionales para determinar muchas de las modificaciones. Los rubros de las tesis aludidas son los siguientes: “SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN” (S3ELJ 01/2003), “SECRETO FIDUCIARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN” (S3ELJ 02/2003), ambas tesis de jurisprudencia, y la relevante “SECRETO BANCARIO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CUANDO LA INVESTIGACIÓN SE RELACIONE CON RECURSOS PRIVADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” (S3EL 164/2002).

Hasta antes de la promulgación de la reforma en noviembre de 2007, el Instituto Federal Electoral (IFE) se enfrentaba a un formidable obstáculo cuando investigaba las finanzas de los partidos: los secretos ban-

cario, fiduciario y fiscal. Cuando requería comprobar informes de los partidos, no podía obtener los datos correspondientes ni de los bancos ni de las autoridades financieras, y de esto son buenos ejemplos los casos Pemexgate y Amigos de Fox. Esa situación cambia ahora con la reforma constitucional y con las reformas a las siguientes leyes:

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otro lado, anteriormente los órganos electorales solían solicitar información a los proveedores de los partidos, pero éstos podían no aportar dato alguno y ni siquiera contestar la solicitud, y la autoridad electoral no podía hacer mucho para revertir tales conductas. La reforma electoral de 2007 cambió esa situación porque dispone que el IFE podrá actuar sobre personas físicas o morales, como se infiere de la fracción VIII del modificado artículo 99 constitucional, el cual establece que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable: “VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes”.

En consonancia con la disposición constitucional, el COFIPE establece en su artículo 81, inciso *s*, como atribución de la Unidad de Fiscalización, lo siguiente:

s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código.

Las sanciones que prevé el Código en su artículo 354 (inciso *d*, fracciones II y III) son:

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo.

Además, en el artículo 365 se le da una atribución semejante al secretario del Consejo en las investigaciones que realice. Dice el párrafo 5 de ese artículo:

5. El secretario del Consejo podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

III. EL ERROR

Una de las reformas constitucionales crea, en el artículo 41, un órgano técnico que fiscalizará las finanzas de los partidos y que, en la práctica, sustituirá a la Comisión de Fiscalización del IFE, integrada por consejeros electorales. Dice la reforma en cuestión:

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

En criterio de las comisiones que determinaron las reformas, la normatividad anterior, que otorgaba la función fiscalizadora “a una comisión de consejeros electorales del Consejo General del IFE, ha ocasionado distorsiones innecesarias en el trato entre estos servidores públicos y los representantes de los partidos políticos en el propio Consejo, además de continuas fallas en el ejercicio de tal facultad por la comisión de consejeros hoy competente”.²

Es un argumento discutible. Seguramente, para los consejeros será más cómodo no lidiar con los partidos y sus presiones en materia de fiscalización, pero al excluirlos del proceso se debilita esa función. Y quizá para los partidos será más cómodo cabildar con auditores y no con los consejeros, pero me pregunto: ¿se habrán percatado los partidos y sus legisladores de que sin una fiscalización estricta se propicia la comisión de irregularidades que pueden ser lamentadas por la mayoría de las formaciones partidarias?

La confrontación aludida por los autores de la reforma electoral, además, difícilmente se evitará porque será el Consejo General quien determine las sanciones. Dicen los dictaminadores de la reforma constitucional que la creación del órgano técnico propiciará “la seguridad técnica y jurídica de los partidos políticos nacionales, sujetos de la fiscalización y vigilancia”.³ Quienes han tenido cercanía con la materia saben que, con órgano técnico o sin él, los partidos frecuentemente argumentarán que tal seguridad ha sido vulnerada porque habitualmente se sienten agraviados por las sanciones. Adicionalmente, parece olvidarse que también anteriormente la fiscalización de los recursos partidarios era realizada precisamente por cuerpos técnicos de fiscalizadores con la colaboración de abogados, si bien los consejeros emitían las directrices generales y daban seguimiento día a día de la fiscalización.

Ese seguimiento día a día, que era posible hacer desde la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IFE, integrada por consejeros electorales, permitía a éstos enterarse de las particularidades del proceso fiscalizador, de las irregularidades cometidas por los partidos, de los requerimientos de aclaraciones a éstos, de sus trucos para confundir y/o engañar

² Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Gobernación; Radio, Televisión y Cinematografía; y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.

³ *Idem.*

a la autoridad electoral. Todo esto se ha perdido con la exclusión de la Comisión de Fiscalización de las comisiones permanentes del Consejo General del IFE. Ahora, toda la fiscalización quedará en un órgano técnico, que habrá que ver cómo se comporta ante los trucos, presiones o viciezas, llamémosles así, de los partidos.

Un antecedente de separar la función fiscalizadora de la propiamente electoral fue la Contraloría de la Legalidad de Chiapas (hoy Comisión de Fiscalización Electoral), si bien a ésta se le concedieron muchas más funciones que al órgano fiscalizador del IFE, pues tenía autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios y se integró con tres contralores electorales nombrados a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, por el Congreso del Estado. Se le otorgaron facultades de fiscalización de los gastos de los partidos en sus actividades permanentes, de campaña y precampaña, que antes dependían del Instituto Estatal Electoral. Además, la Contraloría era responsable de velar por la imparcialidad de los poderes públicos en el desarrollo de los procesos electorales y de evitar que alguna autoridad difundiera obras o programas un mes antes del día de la elección. También se le encargó vigilar que los ciudadanos no realizaran actos de proselitismo antes de la etapa de precampañas y se le dieron facultades para apercibir o sancionar a aquellos que no se ajustaran a lo dispuesto por el Código Electoral en ese rubro. Sus atribuciones no se limitaban a los procesos electorales, pues se le encargó también vigilar que los servidores públicos elegidos por el voto popular cumplieran sus promesas de campaña.

Creado en 2004 por el entonces gobernador Pablo Salazar Mendiguchía, este órgano tuvo una controvertida actuación, pues su origen se ha atribuido a un intento del Poder Ejecutivo de disponer de un instrumento para fines políticos. Emilio Zebadúa González, ex consejero del IFE, la acusó de hostilizarlo y obstaculizar sus legítimas aspiraciones políticas. En 2007, el procurador general de la República, Eduardo Medina Mora, presentó una infructuosa acción de inconstitucionalidad contra una reforma a su ley orgánica, por considerar que se violaba el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución, según el cual las leyes electorales federal y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no puede haber modificaciones legales fundamentales. La Corte no compartió los criterios del promoverte y declaró infundado el recurso.

El mismo año, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación amonestó a la Contraloría por “violiar el derecho al acceso a una justicia pronta y expedita” de un aspirante a alcalde en el municipio de Suchiate, que se quedó fuera de la contienda electoral celebrada en octubre de 2007.

Resulta claro que la Contraloría de la Legalidad Electoral de Chiapas, si bien diferente de la Unidad de Fiscalización del IFE, muestra los inconvenientes de que la tarea fiscalizadora a los partidos políticos se sustraiga del control del órgano electoral, si bien no es exactamente el caso del IFE, pues la mencionada unidad es nombrada por el Consejo General y sus propuestas de sanción deben ser aprobadas por el órgano superior de dirección del IFE.

Lo deplorable es que la fiscalización partidaria del IFE bajó de jerarquía y probablemente de efectividad. Para la determinación de irregularidades le hará falta a esa tarea la solidez que antes le confería la participación de integrantes del órgano máximo de dirección del IFE. Ahora los consejeros electorales, incluido su presidente, y el secretario ejecutivo sólo recibirán “informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la Unidad de Fiscalización realice”.⁴

Merced a las nuevas disposiciones, los informes consolidados, que antes eran materia de la Comisión de Fiscalización y por tanto de los consejeros electorales, ahora sólo serán conocidos por éstos cuando sean presentados al Consejo General, y esto debe ocurrir tres días después de que sean concluidos por la Unidad técnica. Junto con el dictamen se presentará el proyecto de resolución respectivo y, dice el COFIPE, “se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes”.⁵ Es decir, los consejeros electorales, o al menos una parte de ellos, que antes podían seguir día a día el proceso fiscalizador, ahora sólo tendrán intervención para fijar las sanciones correspondientes, pero sin haberle tomado el pulso a la fiscalización.

Al ser eliminada con las reformas de 2007 la Comisión de Fiscalización permanente, creo necesaria su reinstauración con carácter temporal por tres o seis meses al año para que conozca y acompañe el proceso fiscalizador. Ésa sería una manera de rectificar al menos en parte el error cometido en la reforma electoral, sin faltar desde luego a lo establecido

⁴ Artículo 86 del COFIPE.

⁵ Artículo 84, inciso *f*, del COFIPE.

en la Constitución y el COFIPE. Una y otro disponen que las sanciones serán impuestas por el Consejo General. Habida cuenta de que este Consejo se desdobra en comisiones, es pertinente integrar entonces, al amparo del artículo 116 del COFIPE, una Comisión Provisional de Fiscalización para revisar los proyectos de dictámenes del órgano técnico antes de que lleguen al Consejo, con el fin de que, si hubiera dudas, deficiencias o insuficiencias, éstas pudieran solventarse rápida y oportunamente. Es decir, el Consejo definiría las sanciones, pero los dictámenes sobre las irregularidades llegarían al pleno del IFE previamente “digeridas” por la mencionada Comisión.

IV. LA FISCALIZACIÓN INTERNA

En buena hora el Congreso de la Unión se ha ocupado de la fiscalización interna del IFE, que en año electoral maneja recursos superiores a los de cualquier otro órgano autónomo constitucional. En la elección de 2006 tuvo un presupuesto mayor que, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia y el Congreso de la Unión juntos (12 mil millones de pesos contra 9 mil millones en números redondos). Adicionalmente, han sido documentados públicamente los excesos cometidos en años recientes por el IFE, sin que hubiera habido correctivos equiparables a la relevancia de los dispendios.

Al ocuparse de este asunto, el Congreso aprobó que “una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto”,⁶ y su titular será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior. Este funcionario, que durará seis años en su cargo y podrá ser reelegido por una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y “mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación”.⁷

Entre las críticas que se han vertido a la reforma electoral figura la creación de esta Contraloría, que ha sido considerada por algunos como

⁶ Artículo 41 de la Constitución, Base V.

⁷ *Idem.*

una vulneración a la autonomía del IFE. Es una apreciación inexacta, sobre todo desde la perspectiva de la rendición de cuentas. La falta de controles efectivos propicia que en los órganos autónomos se pueda vivir lo que Rubén Lara León, ex consejero del IEDF, llama “la isla de la fantasía”, es decir la opulencia, el capricho y el dispendio propiciados por presupuestos excesivos autorizados sin estudio profundo sobre la pertinencia de sus montos.

En los “Foros para la reforma integral de la Constitución”, celebrados en 2001, presenté varias propuestas de reforma constitucional, entre ellas una con disposiciones puntuales para que los órganos autónomos como el IFE tuvieran una contraloría también autónoma y cuyo titular fuera nombrado por una mayoría calificada de la Cámara de Diputados. Esa propuesta derivaba de mi convicción de que las contralorías internas eran (son) poco útiles para evitar y castigar la corrupción y los dispendios en los órganos autónomos, sobre todo en sus cúpulas, ya que el contralor y su estructura dependían de aquellos a quienes iban a fiscalizar, particularmente de su presidente.

Desde mi perspectiva, era conveniente que tal contraloría tuviera un titular nombrado desde afuera. Recuerdo que entonces se argumentó en sentido contrario a mi planteamiento, subrayando el “absurdo” de tener un órgano autónomo dentro de otro órgano autónomo. Ahora veo, con satisfacción, que aquel criterio de 2001 fue compartido por el Congreso de la Unión en el caso de la reforma electoral. El Congreso debería examinar, como un paso adelante para propiciar la rendición de cuentas, la posibilidad de ampliar ese tipo de contralorías a otros órganos autónomos, incluso a sus dos cámaras. ¿Sería excesivo que los titulares de las contralorías del Poder Legislativo fueran nombrados por la Corte o el Consejo de la Judicatura Federal, por ejemplo?

No se me oculta el inconveniente de que una contraloría así pudiera ser usada por los partidos para presionar, en el caso del IFE, a los consejeros, pero creo que no será fácil hacerlo. Para ello los partidos tendrían que ponerse de acuerdo, todos, porque si son uno o dos los que presionan, funcionarían los contrapesos de los otros partidos. Ahora bien, si se ponen de acuerdo todos, los partidos estarían en condiciones de presionar al Consejo con contraloría o sin ella. Ha de tenerse presente, empero, que para la existencia de una presión efectiva se requiere a quien presione, pero también a quienes se dejen presionar.

Bienvenida, pues, la nueva contraloría del IFE. No lo es, en cambio, el órgano técnico para fiscalizar las finanzas de los partidos, pues al excluirse de esa tarea a los consejeros, su creación parece destinada a flexibilizar la revisión de las finanzas partidarias. Dicho de otro modo, se robustece el control fiscalizador al IFE y se obra en sentido contrario respecto de los partidos. Y esto necesariamente abona la percepción de que los partidos son refractarios a la rendición de cuentas.

V. FALLOS COMPLACIENTES

Quisiera, por último, señalar la necesidad de que los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales locales, entiendan la importancia de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y no apliquen criterios flexibles y a veces complacientes cuando se acude a ellos para impugnar las sanciones que imponen las autoridades administrativas. Sostengo esto porque, a veces, no hay cabal comprensión de los magistrados sobre la esencia y resultados de las revisiones y auditorías a los partidos y, por tanto, revocan injustificadamente las sanciones o las reducen excesivamente.

Y cuando hablo de este tema, me asalta la memoria un caso escandaloso protagonizado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Sintetizo muy brevemente el caso:

Un partido, el PT, le reportó al IEDF, por actividades específicas, la impresión de unos 300 mil libros y folletos, por los cuales el Instituto le reembolsó 2.5 millones de pesos en números redondos, pero no pudo acreditar que había realizado tal impresión ni que hubiera recibido los libros ni que los hubiera distribuido. Es más, los talleres gráficos donde supuestamente se imprimieron no existían. El órgano electoral descubrió todo esto durante una auditoría —no en la fiscalización ordinaria— y, por tanto, le impuso al PT, en julio de 2003, una sanción de 2.8 millones de pesos.

El partido nunca pagó esa multa. Una resolución del TEDF —el magistrado ponente fue Rodolfo Terrazas Salgado— aprobada por tres votos contra dos, en enero de 2004, redujo de 2.8 millones a 170 mil pesos la sanción originalmente impuesta, es decir que la disminuyó en 94%, a pesar de que el IEDF probó fuera de toda duda la falsedad del reporte del PT. Lo único que el Tribunal halló sancionable es que el partido no ha-

bía hecho los registros correspondientes y soslayó sin pudor que esa falta de registros probaba que el PT nunca recibió los libros y folletos ni, en consecuencia, pudo distribuirlos. Naturalmente, no pudo recibirlos ni distribuirlos ni registrar su entrada y salida por un detalle que los magistrados desestimaron: nunca fueron impresos.

Es claro que cuando los órganos jurisdiccionales actúan así, encubren las irregularidades de los partidos, propician la impunidad partidaria, frustran la fiscalización y propician el mal uso de los recursos que la sociedad aporta para los partidos.

VI. CONCLUSIONES

- La reforma constitucional y legal de 2007 en materia electoral resultó asimétrica en el rubro de fiscalización: la del IFE se robustece y la de los partidos ofrece claroscuros. Por una parte se dan mejores instrumentos para una revisión efectiva de las finanzas partidarias y por otra se excluye a los consejeros de esa tarea, al crear una unidad técnica, lo cual fragiliza la fiscalización a los partidos.
- El principal robustecimiento de la tarea fiscalizadora es que la Unidad de Fiscalización del IFE podrá superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
- Una vía para atenuar las consecuencias operativas de que el Consejo General deba imponer sanciones sin que los consejeros hayan seguido el día a día de la fiscalización de las finanzas partidarias, sería la aconsejable integración de una Comisión Temporal de Fiscalización que trabajaría, por ejemplo, de tres a seis meses al año, a fin de poder “digerir” las conclusiones de la unidad técnica antes de que el Consejo vote las sanciones.
- Es correcto el nombramiento de un contralor del IFE por la Cámara de Diputados, porque esto ofrece mejores posibilidades de imparcialidad, efectividad y transparencia en los trabajos de la contraloría. Otros órganos autónomos deben tener contralorías semejantes, incluidas las cámaras del Congreso de la Unión.
- Los órganos jurisdiccionales deben comprender a cabalidad la esencia y los resultados de la fiscalización a las finanzas partidarias, a fin de no aplicar criterios y fallos flexibles y hasta complacientes en las impugnaciones partidarias.